

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP No. 4856 DE AGOSTO 14 DE 2009
DECOMISO DE FAUNA

RESOLUCIÓN No.
(18 AGO 2009)

1083

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO

Que mediante acta de incautación de setenta y cuatro (74) individuos vivos Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y 71 Pieles de Babilla (*Caiman crocodilus*), realizada el día 2 de junio de 2009, al señor PABLO RAMON VERGARA REALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 92.670.076 de Palmito, por el Departamento de Policía Sucre Estación San Antonio de Palmito, y puesta a disposición de CARSUCRE mediante oficio No 296 de junio 2 de 2.009.

Que mediante acta de decomiso preventivo No 0830 de junio 2 de 2.009, se legalizo su entrega.

Que a folio 4 reposa acta de liberación de fecha 3 de junio de 2.009, a folio 5 reposa acta de incineración de fecha 3 de junio de 2.009.

Que mediante concepto técnico N° 0737 de agosto 10 de 2.009, la Subdirección de Gestión Ambiental establece:

- *Decomisar definitivamente los individuos vivos de la fauna silvestre a que se refiere el acta 0830 de junio 2 de 2.009, al igual que las pieles de la especie Caiman (crocodilus fuscus), conforme al artículo 85 numeral 1 literal e) de la Ley 99 de 1.993.*
- *Liberar los individuos de fauna silvestre a que se refiere el acta de decomiso número 0830 de junio 2 de 2.009 en área geográfica para esta especie.*
- *Incinerar los productos decomisados (pieles) a que hace referencia el acta 0830 de junio 2 de 2.009, por considerar que estos productos no se les dio el tratamiento para su conservación y posterior curtiembre.*

Que mediante Resolución N.º 0792 de 31 de agosto de 2008 se legalizó un decomiso de setenta y cuatro (74) babillas Caimán (*Crocodilus fuscus*), setenta y uno (71) Pieles de babilla Caimán (*Crocodilus fuscus*), se abrió investigación y se formularon los siguientes cargos contra el señor PABLO RAMÓN VERGARA REALES identificado con cédula 92.670.076 de San Antonio de Palmito, Sucre por la posible violación de la normatividad ambiental. Notificado de conformidad a la ley:

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(18 AGO 2022)

1083

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. El señor PABLO RAMON VERGARA REALES, presuntamente realizo una movilización en la cantidad de 74 individuos vivos Babilla (caiman crocodilus fuscus) y 71 pieles de Babilla Caimán (crocodilus fuscus), sin contar con el permiso o salvoconducto, violando el 265 literal e) del Decreto - Ley 2811 de 1.974 artículo 221 numerales 1° y 3° del Decreto 1608 de 1978.
2. El señor PABLO RAMON VERGARA REALES, presuntamente con la captura y sacrificio de estas especies Babilla Caimán (crocodilus fuscus) con fines de comercialización, se afectó la biodiversidad del sector, violando el artículo 1° numeral 2 de la Ley 99 de 1.993. El señor PABLO RAMON VERGARA REALES, presuntamente con la captura y sacrificio de las especies Babillas Caimán (crocodilus fuscus) relacionadas en el acta de decomiso se ocasionó la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales, violando el artículo 8 numeral g) del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que mediante Auto N.º 1965 de 01 de agosto de 2016 se abrió a prueba por un término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que mediante Resolución N.º 0533 de mayo 20 de 2020 se declaró responsable al señor PABLO RAMÓN VERGARA REALES identificado con cédula 92.670.076 de San Antonio de Palmito de los cargos formulados mediante Resolución N.º 0792 de 31 de agosto de 2009, por la movilización de setenta y cuatro (74) babillas Caimán (*Crocodilus fuscus*), setenta y uno (71) Pielas de babilla Caimán (*Crocodilus fuscus*), por la captura y sacrificio de estas especies con fines de comercialización y por la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales.

Que a través de oficio N.º 04828 de julio 22 de 2022 se remitió el expediente de referencia a cobro coactivo.

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"**

Que en consideración al estado jurídico del señor PABLO RAMÓN VERGARA REALES identificado con cédula 92.670.076 de San Antonio de Palmito. La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, **procederá al archivo definitivo del expediente N.º 4856 de agosto 14 de 2009**, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101. Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co

Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo - Sucre

310.53

EXP No. 4856 DE AGOSTO 14 DE 2009

12

1083

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(18 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N° 4856 de agosto 14 de 2009, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **PABLO RAMÓN VERGARA REALES** en la calle Santander, del municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Ave. Ocala 25 --101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039; Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre